



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

**JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que **reformular la fracción VIII del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna; de ahí que ponemos a



consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto para reformar el Código de Desarrollo Urbano de nuestro Estado en materia de un adecuado uso de suelo, privilegiando los asentamientos urbanos inclusivos.

Tanto la antigua Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, de 1995, como el vigente Código de Desarrollo Urbano de nuestro Estado promulgado por el entonces gobernador constitucional del Estado Lázaro Cárdenas Batel, han sufrido distintas reformas a lo largo de su existencia, pero pocas veces esas reformas han tenido tan profundo impacto social como las que en esta ocasión se proponen, ya que muchas de las reformas que hemos visto pasar por este pleno tienen un carácter más bien técnico, que da la sensación de que impactan a la sociedad, lo cual es absolutamente entendible dada la naturaleza del propio ordenamiento; sin embargo, en este caso se trata de todo lo contrario, ya que es la propia sociedad la que impacta a este ordenamiento, tendencia que cada vez es más sentida en todas las leyes de nuestra actual sociedad.

El argumento constitucional a la presente reforma, descansa en el texto del artículo 27, que señala: La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”



De lo anterior, queda claro que no solo tenemos la legítima aspiración a desarrollos urbanos inclusivos, sino la obligación por mandato constitucional de impulsar e imponer aquellos cambios que sean en beneficio del interés público, así mismo el propio texto constitucional, nos impone a buscar que se dicten las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, mediante el mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Por otra parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina en su artículo 2do: “Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

En abono a la ruta legislativa que se traza en esta iniciativa de reforma con proyecto de decreto, el artículo 3 del mismo ordenamiento federal señala en su fracción XXXVI lo siguiente: *“Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano...”*

Con las anteriores consideraciones legales, nos queda claro que el rumbo es claro y la meta definida, ahora bien, es justo formular en un ejercicio introspectivo de



honestidad, para determinar si la presente iniciativa de Ley con propuesta de decreto es justificada; para una efectiva respuesta, basta imaginar a tres personas; una de la tercera edad, una en silla de ruedas y una con discapacidad visual, ahora supongamos que ese grupo de personas debe desplazarse a pie por cualquiera de las colonias de alguna de las ciudades o centros de población urbana o rurales de nuestro Estado, es más, podríamos imaginarlas tratando de desplazarse por algunos de los fraccionamientos de más reciente creación en nuestra ciudad capital que presumen de un nivel urbanístico moderno y de primera línea y nos daríamos cuenta que esos entornos urbanos no solo no responden a sus necesidades, sino que plantean serios obstáculos, riesgos y retos de movilidad, de hecho basta revisar las cuatro esquinas de la cuadra en la que se encuentra este histórico recinto legislativo y constataremos con tristeza y asombro la dura y fría realidad, es de hecho del conocimiento público que la esquina sur que conforma la avenida Madero, con Morelos Norte representa un insalvable obstáculo para cualquiera de las tres personas del supuesto que planteamos en este ejercicio de movilidad urbana, con una banqueta de cerca de 45 centímetros de altura con respecto al nivel de la vialidad vehicular, plantea más que un cruce peatonal una propuesta de suicidio.

Es así como consideramos, necesaria la reforma a la fracción VIII del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, ya que supondría de forma clara y precisa los lineamientos que cualquier desarrollador urbano o particular que solicite una Licencia de uso de Suelo debe cumplir a fin de comenzar un nuevo entendimiento del desarrollo urbano inclusivo y democrático.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO:**

**Único.** – Se reforma la fracción VIII de artículo 346 al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 346.- La licencia de uso del suelo, marcará las condiciones y limitaciones para el aprovechamiento del inmueble a desarrollar, siendo entre otras, las siguientes:

I a la VII...

VIII. Diseño de las vialidades, que deberán ser inclusivas para personas con discapacidades, tales como accesos a banquetas con rampas e infraestructura adecuada y en general, acceso seguro, fácil y equitativo al conjunto de población vulnerable con cualquier tipo de discapacidad a las infraestructuras físicas del inmueble a desarrollar.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 03 del mes de marzo del año 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA**

**DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES**

**DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**